

Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz

Notaría Pública No. 51

San Francisco de Campeche, Campeche



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (057/2017).- TOMO XXIII.  
RELATIVA AL: CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES  
MUEBLES, SUJETA A CLAÚSULA DE RESCISIÓN, QUE CELEBRA EL ESTADO DE  
CAMPECHE, COMO "EL DONANTE", REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO  
MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y  
POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS  
ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE, COMO EL "DONATARIO",  
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARISSA MORENO PARRAO,  
EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecinueve horas del día de hoy miércoles nueve de agosto del año dos mil diecisiete, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaria Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparece bajo protesta de decir verdad: -----

---POR UNA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que se encuentra facultado para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido por los artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 10 diez, 12 doce, 16 dieciséis fracción III tercera y 23 veintitrés de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco fracción I primera, 12 doce fracciones III tercera, XI décimo primera, XII décimo segunda y XVIII décimo octava del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en [REDACTED], el día [REDACTED] funcionario público, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), (Edificio Lavalle) entre calle 63 (sesenta y tres) y Circuito Baluartes, Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con número [REDACTED] y en lo sucesivo se le denominará como "EL DONANTE".-----

---POR OTRA PARTE: LA LICENCIADA MARISSA MORENO PARRAO, quien lo hace en su carácter de Directora General del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas,

COTEJADO



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de cincuenta y ocho palabras que corresponden a la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

12

13

14

15

16

17

18

19

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de cincuenta y seis palabras que corresponden a la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo a la interesada por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando la compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que se encuentra facultada para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido por el artículo 13 trece fracción I primera de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, en relación con el numeral siete fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, quien manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacida en [REDACTED], el día [REDACTED] funcionaria Pública, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio ubicado en la Calle 10 (diez) número 333 (trescientos treinta y tres), Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con número [REDACTED] y en lo sucesivo se le denominará como "EL DONATARIO".-----

---Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, bajo protesta de decir verdad, manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que doy fe, así como de que se identificaron plenamente con sus credenciales para votar, interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal sobre la Renta declararon estar al corriente por sí y por su representación, sin haberlo acreditado. Acto seguido los comparecientes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un contrato de **Donación de bienes muebles sujeta a cláusula de rescisión**, el cual sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

#### -----DECLARACIONES-----

1.- Declara "El Donante": -----

1.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 59 cincuenta y nueve, 71 setenta y uno fracción XV inciso A y 72 setenta y dos de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 16 dieciséis fracción III y 23 veintitrés de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada, se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales, privadas u oficiales.-----

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido por los



[REDACTED]





artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 10 diez, 12 doce, 16 dieciséis fracción III y 23 veintitrés de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco fracción I, 12 doce fracciones III, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que se identifica con su credencial para votar con número 0470014372293 (cero, cuatro, siete, cero, cero, uno, cuatro, tres, siete, dos, dos, nueve, tres), expedida por el Instituto Nacional Electoral y tiene establecido su domicilio ubicado en calle 8 ocho Número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, Colonia Centro de esta Ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.4.- "EL DONANTE", manifiesta que es dueño y legítimo propietario de los siguientes bienes muebles:

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
26150	SILLÓN	X00571	\$2,174.65
41230	FAX	3044	\$2,811.75
49866	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, HEWLETT PACKARD, ELITE 800.	24401	\$18,414.06
49646	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO.	16469	\$12,433.66
45664	MONITOR, HEWLETT PACKARD.	7784	\$4,521.86

1.5.- Manifiesta "EL DONANTE" que con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, emitió el acuerdo de autorización, en el cual se determinó otorgar en donación a favor del donatario el INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE, los bienes muebles descritos en la declaración 1.4.

1.6.- Continúa manifestando "EL DONANTE" que los citados bienes muebles descritos en la DECLARACIÓN 1.4, no han sido asignados a la prestación de un servicio público o para el ejercicio de una función pública, por lo cual pueden ser objeto de donación al INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE.

1.7.- Asimismo, manifiesta "EL DONANTE", que de conformidad al numeral CUARTO del Acuerdo anteriormente referido, deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, una CLÁUSULA DE RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes se revertirá al Estado con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.



COTEJADO



1.8.- Por último, declara "EL DONANTE" QUE: -----

---De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado, 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción XV (decimo quinta), 17 (diecisiete) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.-----

---El INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1(uno), 2(dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción XV (decimo quinta), 17 (diecisiete) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

---Que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659. Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavalle entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad.-----

**2.- Declara "El Donatario":** -----

2.1.- Que su representado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche, que tiene por objeto preservar, fomentar, promover, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural; facilitar la organización y operación de unidades de producción; reconocer al artesano como productor y proteger las artesanías como patrimonio cultural del Estado.-----

2.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEF100626CQ7.-----

2.3.- Que señala como su domicilio, para los efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 10 (diez) número 333 (trescientos treinta y tres), Colonia Centro de esta Ciudad.-----

**3.- De ambas partes:** -----

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 2229 dos mil doscientos veintinueve, 2231 dos mil doscientos treinta y uno, 2232 dos mil doscientos treinta y dos, 2237 dos mil doscientos treinta y siete, 2238 dos mil doscientos treinta y ocho y 2241 dos mil doscientos cuarenta y uno del Código Civil del Estado de Campeche, y demás legislación aplicable, han decidido formalizar la donación al tenor de las siguientes: -----







-----CLÁUSULAS-----

**PRIMERA.- OBJETO:** El "ESTADO DE CAMPECHE", representado por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental DONA al "INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE CAMPECHE" (INEFAAC), representado por la Licenciada Marissa Moreno Parrao, en su carácter de Directora General de dicho Instituto, los bienes descritos en la Declaración 1.4 del presente contrato.-----

**SEGUNDA.- "El Donatario"** recibe y acepta los bienes materia de la presente donación a su entera satisfacción, para destinarlos a la realización del objeto público del Instituto, preservando, fomentando, promoviendo, rescatando e impulsando el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural, facilitando la organización y operación de unidades de producción, reconociendo al artesano como productor y protegiendo las artesanías como patrimonio cultural del Estado.-----

**TERCERA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN.- "EL DONANTE"**, manifiesta que la presente donación está **CONDICIONADA** a que se utilicen los bienes muebles para los fines señalados en la cláusula segunda de la presente escritura, y en el caso de que "EL DONATARIO" no utilice los bienes muebles o les diere un uso distinto al señalado o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, dichos bienes se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche.-----

**CUARTA.-** Las partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda, o de las obligaciones pactadas o los fines previstos, así como cualquier otra causa imputable al donatario, quedando a favor de "EL DONANTE" las mejores adaptaciones o reparaciones que "EL DONATARIO" hubiere hecho a los bienes muebles. El ejercicio de la acción rescisoria por parte de "EL DONANTE" será imprescriptible y la propiedad de los bienes revertirá a su favor.-----

**QUINTA.- "EL DONANTE"** transfiere y traspasa a favor de "EL DONATARIO", la propiedad de los bienes muebles descritos en la declaración 1.4 anterior, por cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con las acciones reales y personales que en ellos y por ellos tiene se aparta y desapodera de los mismos, expidiéndole el testimonio para el uso de los derechos de su representada.-----

**SEXTA:** En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna, o constituya chatarra, el donatario podrá determinar su destino final, de conformidad con lo que establezcan las normas jurídicas aplicables, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.-----

**SÉPTIMA.- "EL DONATARIO"** acepta esta donación hecha a su favor en todos sus términos que por este acto le hace "EL DONANTE" y se da por recibido de los bienes transferidos. ---

**OCTAVA.-** Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta de "EL DONATARIO".-----

**NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.-----



COPIADO



**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN:** Ambas partes manifiestan que en caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en el Estado de Campeche, renunciando a cualesquiera otra que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

---Los comparecientes declaran bajo formal protesta de decir verdad: Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, otorgan a la suscrita notario su consentimiento expreso y de manera voluntaria para que los datos personales que le proporcionaron, puedan ser difundidos o transmitidos a cualesquiera autoridades o a quienes de acuerdo con las legislaciones correspondientes deban ser notificadas de la celebración de este instrumento público.-----

---Los contratantes hacen constar que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen, vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos. Con los números y folios que en la nota se indicarán, llevó al apéndice los documentos relativos a esta escritura que en alta y clara voz leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----

---INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARISSA MORENO PARRAO.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de autorizar del Notario.-----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a nueve del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----

---DEL APÉNDICE:-----

---DOCUMENTO UNO:- Son las identificaciones de los comparecientes.-----

---DOCUMENTO DOS:- Son dos nombramientos.-----

---DOCUMENTO TRES:- Es un acuerdo de autorización número 100/MUE/2017.-----

---DOCUMENTO CUATRO:- Son cinco facturas.-----

Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para **EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en tres folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DE LOS DOLORES

OILD-590105-GPA

CED. PROF. 1050605



*Lic. María de los Dolores Ortiz Lanz*

Notaría Pública No. 51

San Francisco de Campeche, Campeche



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (057/2017).- TOMO XXIII.  
RELATIVA AL: CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES  
MUEBLES, SUJETA A CLAÚSULA DE RESCISIÓN, QUE CELEBRA EL ESTADO DE  
CAMPECHE, COMO "EL DONANTE", REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO  
MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y  
POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS  
ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE, COMO EL "DONATARIO",  
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARISSA MORENO PARRAO,  
EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecinueve horas del día de hoy miércoles nueve de agosto del año dos mil diecisiete, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparece bajo protesta de decir verdad: -----

---POR UNA PARTE: EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que se encuentra facultado para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido por los artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 10 diez, 12 doce, 16 dieciséis fracción III tercera y 23 veintitrés de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco fracción I primera, 12 doce fracciones III tercera, XI décimo primera, XII décimo segunda y XVIII décimo octava del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y manifiesta por sus generales ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en esta ciudad, el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, casado, funcionario público, con Registro Federal de Contribuyentes número OIGG730814UW7, Clave Única de Registro de Población OIGG730814HCCRNS06, con domicilio en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), (Edificio Lavalle) entre calle 63 (sesenta y tres) y Circuito Baluartes, Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con número 0470014372293 (cero, cuatro, siete, cero, cero, uno, cuatro, tres, siete, dos, dos, nueve, tres) y en lo sucesivo se le denominará como "EL DONANTE".-----

---POR OTRA PARTE: LA LICENCIADA MARISSA MORENO PARRAO, quien lo hace en su carácter de Directora General del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas,



COTEJADO



de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo a la interesada por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando la compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que se encuentra facultada para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido por el artículo 13 trece fracción I primera de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, en relación con el numeral siete fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, quien manifiesta por sus generales ser: Mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacida en esta Ciudad, el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, casada, funcionaria Pública, con Registro Federal de Contribuyentes número MOPM870121RQ8, Clave Única de Registro de Población MOPM870121MCCR02, con domicilio ubicado en la Calle 10 (diez) número 333 (trescientos treinta y tres), Colonia Centro de esta Ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con número 0093102665595 (cero, cero, nueve, tres, uno, cero, dos, seis, seis, cinco, cinco, nueve, cinco) y en lo sucesivo se le denominará como "EL DONATARIO".-----

---Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, bajo protesta de decir verdad, manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que doy fe, así como de que se identificaron plenamente con sus credenciales para votar, interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal sobre la Renta declararon estar al corriente por sí y por su representación, sin haberlo acreditado. Acto seguido los comparecientes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un contrato de **Donación de bienes muebles sujeta a cláusula de rescisión**, el cual sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes: -----



#### -----DECLARACIONES-----

1.- Declara "El Donante": -----

1.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 59 cincuenta y nueve, 71 setenta y uno fracción XV inciso A y 72 setenta y dos de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 16 dieciséis fracción III y 23 veintitrés de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada, se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales, privadas u oficiales.-----

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido por los





artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 10 diez, 12 doce, 16 dieciséis fracción III y 23 veintitrés de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2 dos, 4 cuatro, 5 cinco fracción I, 12 doce fracciones III, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que se identifica con su credencial para votar con número 0470014372293 (cero, cuatro, siete, cero, cero, uno, cuatro, tres, siete, dos, dos, nueve, tres), expedida por el Instituto Nacional Electoral y tiene establecido su domicilio ubicado en calle 8 ocho Número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, Colonia Centro de esta Ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.4.- "EL DONANTE", manifiesta que es dueño y legítimo propietario de los siguientes bienes muebles:

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
26150	SILLÓN	X00571	\$2,174.65
41230	FAX	3044	\$2,811.75
49866	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, HEWLETT PACKARD, ELITE 800.	24401	\$18,414.06
49646	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO.	16469	\$12,433.66
45664	MONITOR, HEWLETT PACKARD.	7784	\$4,521.86

1.5.- Manifiesta "EL DONANTE" que con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, emitió el acuerdo de autorización, en el cual se determinó otorgar en donación a favor del donatario el INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE, los bienes muebles descritos en la declaración 1.4.

1.6.- Continúa manifestando "EL DONANTE" que los citados bienes muebles descritos en la DECLARACIÓN 1.4, no han sido asignados a la prestación de un servicio público o para el ejercicio de una función pública, por lo cual pueden ser objeto de donación al INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE.

1.7.- Asimismo, manifiesta "EL DONANTE", que de conformidad al numeral CUARTO del Acuerdo anteriormente referido, deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, una CLÁUSULA DE RESCISIÓN para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes se revertirá al Estado con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.



COTEJADO



1.8.- Por último, declara "EL DONANTE" QUE: -----

---De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (décimo quinta), inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado, 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción XV (decimo quinta), 17 (diecisiete) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.-----

---El INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1(uno), 2(dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción XV (decimo quinta), 17 (diecisiete) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----



---Que su representada tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659. Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavallo entre calles 63 (sesenta y tres) y 65 (sesenta y cinco), Colonia Centro de esta Ciudad.-----

2.- Declara "El Donatario": -----

2.1.- Que su representado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial de la Administración Pública del Estado de Campeche, que tiene por objeto preservar, fomentar, promover, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural; facilitar la organización y operación de unidades de producción; reconocer al artesano como productor y proteger las artesanías como patrimonio cultural del Estado.-----

2.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEF100626CQ7.-----

2.3.- Que señala como su domicilio, para los efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 10 (diez) número 333 (trescientos treinta y tres), Colonia Centro de esta Ciudad.-----

3.- De ambas partes: -----

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 2229 dos mil doscientos veintinueve, 2231 dos mil doscientos treinta y uno, 2232 dos mil doscientos treinta y dos, 2237 dos mil doscientos treinta y siete, 2238 dos mil doscientos treinta y ocho y 2241 dos mil doscientos cuarenta y uno del Código Civil del Estado de Campeche, y demás legislación aplicable, han decidido formalizar la donación al tenor de las siguientes: -----





-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- OBJETO: El "ESTADO DE CAMPECHE", representado por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental DONA al "INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE CAMPECHE" (INEFAAC), representado por la Licenciada Marissa Moreno Parrao, en su carácter de Directora General de dicho Instituto, los bienes descritos en la Declaración 1.4 del presente contrato.-----

SEGUNDA.- "El Donatario" recibe y acepta los bienes materia de la presente donación a su entera satisfacción, para destinarlos a la realización del objeto público del Instituto, preservando, fomentando, promoviendo, rescatando e impulsando el desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural, facilitando la organización y operación de unidades de producción, reconociendo al artesano como productor y protegiendo las artesanías como patrimonio cultural del Estado.-----

TERCERA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN.- "EL DONANTE", manifiesta que la presente donación está CONDICIONADA a que se utilicen los bienes muebles para los fines señalados en la cláusula segunda de la presente escritura, y en el caso de que "EL DONATARIO" no utilice los bienes muebles o les diere un uso distinto al señalado o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, dichos bienes se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche.-----

CUARTA.- Las partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de lo señalado en la cláusula segunda, o de las obligaciones pactadas o los fines previstos, así como cualquier otra causa imputable al donatario, quedando a favor de "EL DONANTE" las mejores adaptaciones o reparaciones que "EL DONATARIO" hubiere hecho a los bienes muebles. El ejercicio de la acción rescisoria por parte de "EL DONANTE" será imprescriptible y la propiedad de los bienes revertirá a su favor.-----

QUINTA.- "EL DONANTE" transfiere y traspasa a favor de "EL DONATARIO", la propiedad de los bienes muebles descritos en la declaración 1.4 anterior, por cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con las acciones reales y personales que en ellos y por ellos tiene se aparta y desapodera de los mismos, expidiéndole el testimonio para el uso de los derechos de su representada.-----

SEXTA: En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna, o constituya chatarra, el donatario podrá determinar su destino final, de conformidad con lo que establezcan las normas jurídicas aplicables, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.-----

SÉPTIMA.- "EL DONATARIO" acepta esta donación hecha a su favor en todos sus términos que por este acto le hace "EL DONANTE" y se da por recibido de los bienes transferidos. ---

OCTAVA.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta de "EL DONATARIO".-----

NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.-----



COPIADO



**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN:** Ambas partes manifiestan que en caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en el Estado de Campeche, renunciando a cualesquiera otra que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

---Los comparecientes declaran bajo formal protesta de decir verdad: Que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, otorgan a la suscrita notario su consentimiento expreso y de manera voluntaria para que los datos personales que le proporcionaron, puedan ser difundidos o transmitidos a cualesquiera autoridades o a quienes de acuerdo con las legislaciones correspondientes deban ser notificadas de la celebración de este instrumento público.-----

---Los contratantes hacen constar que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen, vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos. Con los números y folios que en la nota se indicarán, llevó al apéndice los documentos relativos a esta escritura que en alta y clara voz leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----



---INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA MARISSA MORENO PARRAO.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas ilegibles.- Sello de autorizar del Notario.-----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a nueve del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----

---DEL APÉNDICE:-----

---DOCUMENTO UNO:- Son las identificaciones de los comparecientes.-----

---DOCUMENTO DOS:- Son dos nombramientos.-----

---DOCUMENTO TRES:- Es un acuerdo de autorización número 100/MUE/2017.-----

---DOCUMENTO CUATRO:- Son cinco facturas.-----

Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para **EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en tres folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Doy Fe.-----



LIC. MARÍA DE LOS DOLORES

OILD-590105-GPA

CED. PROF. 1050605

